

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14636 *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se autoriza cese progresivo de actividades al finalizar el curso 1989/1990, al Centro privado de Bachillerato «San Angel de la Guarda», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Santo Angel de la Guarda», sito en la calle Tutor, número 35, de Madrid, con fecha 17 de octubre de 1989, en solicitud de autorización de cese de actividades a la finalización del presente curso.

Resultando que por Orden de 8 de septiembre de 1989 se autorizó al mencionado Centro el cese progresivo de actividades al finalizar el curso 1990/1991.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la necesidad de adelantar el cierre del mismo por causas debidamente justificadas.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 20 de abril pasado, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación con fecha 20 de marzo de 1990.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Visto: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1885/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese progresivo de actividades al centro privado de Bachillerato que se detalla a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Santo Angel de la Guarda».
Domicilio: Calle Tutor, número 35.
Titular: Fundación Universitaria San Pablo (CEU).

Se autoriza cese progresivo de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1989/1990, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

El cese como centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14637 *ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que se aprueba el impreso oficial de solicitudes de becas y ayudas al estudio para el curso 1990-1991.*

La Orden de 7 de junio de 1990 regula, entre otras cosas, el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, que se refiera a la forma oficial

de dichas solicitudes para el curso 1990-1991, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1990-1991 podrán ser adquiridos en las expendedurias de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.-1. Las solicitudes de becas deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad del alumno solicitante, salvo que ésta sea de Preescolar, de sus padres o tutores legales, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciocho años.

2. También deberán presentarse siempre las solicitudes acompañadas de una fotocopia completa y cotejada de la Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1990, referida a los ingresos de 1989, correspondiente al cabeza de familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera el propio cabeza de familia, deberá presentar la fotocopia de su propia declaración. En el supuesto de existir otros miembros computables de la familia con ingresos propios y que hayan presentado declaración, deberán también aportar la fotocopia de la misma.

3. Todos los solicitantes deberán cumplimentar las páginas 5 y 6 del impreso de solicitud, que se refieren a ingresos de la familia durante 1989. En el caso de existir varios miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, se acompañarán, mediante fotocopia del modelo original, cuantas declaraciones sean precisas.

4. Los solicitantes de beca pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales, artísticas o agrarias, deberán cumplimentar, además, la página 7 del impreso de solicitud que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1989, con expresión de todos los conceptos de ingresos y gastos de la misma. A estos efectos, en la rúbrica «retribuciones imputables al titular» deberán consignarse éstas en el caso de estar especificadas. De no estarlo, se cuantificarán como mínimo por el coste medio por empleado de la plantilla, si la hubiere, o por el salario mínimo interprofesional, en otro caso.

5. Todos los solicitantes deberán rellenar la página 8, que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1989. En el caso de solicitantes, cuyo cabeza de familia se dedique a actividades agropecuarias, será indispensable la presentación de un certificado expedido por la Cámara Agraria de su localidad, relativo a los elementos patrimoniales de su explotación.

6. Podrá exigirse por los órganos de gestión de becas y ayudas al estudio la identificación fiscal de los padres de los solicitantes, o de éstos, en su caso, por los medios técnicos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda. Esta regla se aplicará también a cualquiera de los miembros computables de la familia. La falta de aportación de dichos medios técnicos determinará la revisión de la situación socioeconómica de la familia, a los efectos de concesión o denegación de la beca.

7. A los alumnos universitarios que soliciten para el curso 1990-1991 la renovación de su beca, dentro del mismo ciclo, no les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Tercero.-Los Centros docentes donde los solicitantes hayan realizado el curso 1989-1990 y donde vayan a realizar el curso 1990-1991, extenderán, sobre el impreso de solicitud, las certificaciones de datos académicos comprendidas en las páginas 9 y 10 de dicho impreso, respectivamente.

Cuarto.-Los órganos receptores de las solicitudes de beca y ayuda al estudio, a que se refiere el artículo 27 de la Orden de 7 de junio de 1990, sellarán y fecharán el resguardo que figura en la página 9 del impreso de solicitud, que deberá ser conservado por el solicitante.

Quinto.-Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la página 10, por el padre, madre o tutor del solicitante y por el propio solicitante, en el caso de ser mayor de edad o estar emancipado, entendiéndose que, con dicha firma, se responsabilizan de la veracidad de todos los datos consignados en el impreso de solicitud.

Sexto.-Será responsabilidad de las unidades de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las normas de procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas al estudio.

Séptimo.-Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 8 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario.